

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 23 de noviembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez informando que el 22 de octubre de 2021, fue devuelto este asunto por segunda instancia, revocando el auto que dispuso el rechazo de la demanda.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00099 de 2020. (Ley 1561/12)

Demandante: NARLY YORLEY MARTÍNEZ

Demandados: ARACELY PACHÓN Y OTROS

Fecha Auto: 09 de diciembre de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y devolución del expediente virtual, que se verificó el pasado 22 de octubre de 2021, OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior funcional Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá en su providencia de 23 de abril de 2021, y en consecuencia tomando en cuenta las consideraciones efectuadas en segunda instancia, en su oportunidad procesal esta sede judicial calificará la admisión o no de esta demanda.

Ahora bien, tratándose de un trámite de Pertenencia regulado por la Ley 1561 de 2012, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la ley en comento y en ese sentido **se dispone que previo a la calificación de la demanda, SE OFÍCIE** a las siguientes entidades a efecto de que en el término perentorio de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informen por escrito, si el inmueble urbano que aquí se pretende usucapir distinguido con matrícula inmobiliaria 50N- 20285282, ubicado en la Carrera 4 # 9 – 81. apartamento 101, interior 1 – 04 del Edificio Conjunto Residencial La Calera P.H, se halla o no, inmerso dentro de alguna de las circunstancias descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Art. 6 de la ley en comento y si es o no es imprescriptible, so pena de incurrir el funcionario renuente en falta disciplinaria grave:

- 1.-Secretaria de Planeación Municipal
- 2.-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
- 3.-Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4.-FOPAE.

Igualmente deberán informar en el ámbito de sus competencias, si el mentado fundo es de propiedad de alguna entidad de derecho público, de uso público, fiscal, fiscal adjudicable o baldío, o si este se encuentra ubicado en zona declarada como de alto riesgo no mitigable o de cantera de acuerdo al POT, así mismo, indique si se encuentra en terrenos afectados a obras publicas según la ley 9/87.

De otra parte, OFÍCIESE A:

- Comité Local de Atención Integral a la población desplazada del municipio de La Calera
- Fiscalía General de La Nación
- Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

Para que informen si respecto al inmueble urbano que aquí se pretende usucapir distinguido con matrícula inmobiliaria 50N- 20285282, ubicado en la Carrera 4 # 9 – 81. apartamento 101, interior 1 – 04 del Edificio Conjunto Residencial La Calera P.H., se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448/11 y el decreto 4289/11, o cualquier otro proceso administrativo o judicial tendiente a la reparación o restablecimiento de victimas de despojo o abandono forzado de tierras, así mismo informe si se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo a la Ley 387 de 1997.

Adicionalmente LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DEBERÁ INFORMAR si el inmueble urbano que aquí se pretende usucapir distinguido con matrícula inmobiliaria 50N- 20285282, ubicado en la Carrera 4 # 9 – 81. apartamento 101, interior 1 – 04 del Edificio Conjunto Residencial La Calera P.H., se encuentra ubicado en zona o área protegida o de reserva forestal de conformidad con la ley 2/59 y el Decreto 2370/10 o si está sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de propiedad, recuperación de baldíos, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras

minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la Ley 160/94.

Las misivas que aquí se libren, se remitirán secretarialmente por correo institucional, con los insertos del caso, dejando constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #46
del 10 de diciembre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34df728ff81bb32d70195d28919046948c9f586ba302852f00e9314cd64e45a4**

Documento generado en 07/12/2021 03:39:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>